

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Bienestar Social

**Corrección de errores de la Orden 114/2022, de 9 de junio, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de las viviendas en las que residan personas mayores con discapacidad o personas mayores en situación de dependencia ubicadas en núcleos de población situados en zonas rurales de Castilla-La Mancha en situación de extrema despoblación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Extracto BDNS (Identif.): 632873. [2022/6054]**

Advertido error material en la Orden 114/2022, de 9 de junio, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de las viviendas en las que residan personas mayores con discapacidad o personas mayores en situación de dependencia ubicadas en núcleos de población situados en zonas rurales de Castilla-La Mancha en situación de extrema despoblación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Extracto BDNS (Identif.): 632873, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 115, de 17 de junio de 2022, procede su corrección, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se indica a continuación:

En la página 20671, Anexo I (legitimación), donde dice:

“6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos; datos de categoría especial: 9.2.h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y las bases reguladoras contenidas en la Orden .../2022, de ... de junio”.

Debe decir:

“6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos; datos de categoría especial: 9.2.h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha”.

En las páginas 20681 a 20687, Anexo V, donde dice:

“Cuenca.-Toledondos  
Cuenca.- Valdecalbaceteras  
Cuenca.- Villanueva de los Escuencaderos  
Cuencaeva del Hierro  
Fuentelahiguadalajaraera de Albatages  
Hellín.-Toledorre de Uchea  
Hontoledoba  
Malaguadalajaraila  
Santa Ciudad Realuz de Moya”

Debe decir:

“Cuenca.- Tondos  
Cuenca.- Valdecabras  
Cuenca.- Villanueva de los Escuderos  
Cueva del Hierro  
Fuentelahiguera de Albatages

Hellín.- Torre de Uchea  
Hontoba  
Malaguilla  
Santa Cruz de Moya”

En la página 20692, Anexo VI (legitimación), donde dice:

“6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos; datos de categoría especial: 9.2.h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y las bases reguladoras contenidas en la Orden .../2022, de ... de junio.”

Debe decir:

“6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos; datos de categoría especial: 9.2.h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.”